

**ORD. N° 6 \_**

**ANT.:** Consulta sobre Suspensión  
Temporal de actividades en  
relación con el Término de Giro.

**MAT.:** Da respuesta.

**PROVIDENCIA, 12 Enero 2011.**

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. XXXXXX  
Avda. yyyyyyyy, Providencia.**

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional su consulta del antecedente, en la cual expone que en enero de 2010 las empresas A y B firmaron un contrato por el cual la empresa B se obligó a confeccionar un producto denominado "P01", que tal empresa estaba con la obligación de presentar al Servicio su Término de Giro desde el año 2004, último año en que se habían efectuado trabajos para la empresa A, por lo que B debía presentar el Formulario 2514 para reactivar la continuidad de sus actividades, timbrar facturas con vigencia y facturar los anticipos acordados. Señala que por enfermedad de su representante legal, la empresa B no pudo realizar tales trámites, que no recibió anticipos y que, finalmente, el contrato fue cumplido por la empresa C, la cual terminó el proyecto y entregó el producto "P01" con sus propias guías de despacho.

Continúa agregando que la empresa C tampoco recibió anticipos, por lo que financió 100% todo el proyecto, por lo cual le pidió a la empresa B que solicitara a la empresa A su autorización para ceder los derechos del contrato a C, para que esta pudiese facturar y dar la respectiva garantía.

En base a esta situación, consulta si existe algún inconveniente en que nunca se haya levantado la sugerencia del SII de poner término de giro a la empresa B (año 2004 o solicitar continuidad), teniendo en consideración que B no tuvo imputaciones de gastos ni facturas de compras y que no recibió anticipos, por lo cual no tuvo obligación de facturar durante el año 2010, y que a su entender, la Resolución N° 29 de 2002 que regula la inactividad de las empresas sin movimiento, no podría obligarlo a reactivar la sociedad dado que el proyecto no se concretó.

2.- Sobre el particular, cabe señalar en primer lugar, que este Servicio ha impartido instrucciones sobre Término de Giro mediante la Circular N° 12 de 04 de febrero de 2003, la cual Instruye sobre la Res. Ex. N° 29 del 11 de Noviembre de 2002, complementada por Res. Ex. N° 41 del 20 de diciembre de 2002, fijando el texto refundido de ambas resoluciones que obligan a contribuyentes que acumulen en forma continua 12 o más declaraciones de Formulario 29, sin movimiento o no presentadas, a dar aviso de término de giro.

La mencionada Circular considera que es dable presumir que los contribuyentes que completen 12 o más períodos continuos declarando sin movimiento o simplemente no declarando mensualmente sus formularios 29 de "Declaración y Pago Simultáneo Mensual", se encuentran de hecho en situación de efectuar el Término de Giro de sus actividades. Ante tal situación, dispone que los contribuyentes que, a partir del 31 de diciembre del año 2002, completen 12 ó más meses seguidos sin realizar actividades de aquellas que deben declararse en el formulario 29, y no presentaron dicha declaración o la presentaron "sin movimiento", en ambos casos por no tener ventas o prestado servicios afectos al IVA, deberán presentar dentro de los dos meses siguientes a aquél en que se enteran los doce meses sin actividades, una declaración jurada manifestando que en su caso no se ha producido el término de giro o cese de actividades, sino sólo una suspensión temporal. Ahora bien, si no se trata de una suspensión temporal, deberá cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 69 del Código Tributario, al haberse configurado la

situación de hecho que caracteriza el término de giro, cual es, la no existencia de operaciones o actividades que puedan generar impuestos.

La suspensión temporal tendrá una duración de un año, al término del cual el contribuyente deberá efectuar una nueva declaración jurada si no se ha producido el término de giro o cese de actividades.

Asimismo, se establece que la presentación de la "Declaración Jurada de Suspensión Temporal de Giro" (formulario 2125 y no 2514 como señala en su presentación), permite a los contribuyentes no dar aviso de Término de Giro durante un año, al cabo del cual, si el contribuyente continúa declarando sin movimiento o no declarando, deberá presentar una nueva declaración en Formulario 2125, o el respectivo aviso de Término de Giro.

Por último, la Circular indica que en los casos en que los contribuyentes no cumplan con tales instrucciones y concurren los requisitos que lo hacen procedente, el Servicio considerará que han cesado sus actividades y procederá a dejar constancia de tal circunstancia en los antecedentes computacionales del contribuyente, mediante observaciones que dan cuenta que ha operado el Término de Giro Simplificado o la observación "Obligado Término de Giro Normal". En los casos en que los contribuyentes presenten el Formulario 2125 o bien el Término de Giro, fuera del plazo establecido, quedarán afectos a las multas correspondientes que se indican en el art. 97, N° 1, ó art. 97, N° 2, del Código Tributario.

3.- De acuerdo a lo anterior, no obstante que no da antecedentes concretos de las empresas de que se trata que permitan su identificación y analizar la situación exacta que las afecta, considerando los hechos que indica en su presentación en el sentido de que la empresa B se encuentra desde el año 2004 con la anotación que la obliga a presentar Término de Giro, lo cual, aparentemente, no ha realizado hasta la fecha, y que en todo este período hasta el año 2010 no ha realizado operaciones o actividades que puedan generar impuesto, solo es posible indicar que sobre ella se mantiene la obligación contenida en el art. 69 del Código Tributario de dar aviso de Término de Giro, lo cual, naturalmente, la hará incurrir en las multas que sean pertinentes por el atraso en dicho aviso y que, en caso de realizar más adelante nuevas operaciones afectas a impuesto, deberá dar nuevamente aviso de inicio de actividades, cumpliendo todas las obligaciones tributarias que ello implica.

Se hace presente que Ud. puede encontrar mayor información sobre lo consultado, así como el texto íntegro de las Resoluciones y Circular indicadas, en la página web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl), disponibles en la mencionada página.

Saluda atentamente a usted,

**BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ**  
Director Regional